JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00231-00

Accionante: FABIÁN ENRIQUE PERTUZ MEJÍA

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO Y OTRO

Auto interlocutorio No. 449

En ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor FABIÁN ENRIQUE PERTUZ MEJÍA, actuando en nombre propio radicó el 23 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., solicitud de protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital y a la asociación sindical, presuntamente vulnerados por el MINISTERIO DE TRABAJO y por AVIANCA S.A., por cuanto manifiesta le fue terminado su vínculo laboral con esta última luego de un proceso disciplinario adelantado en su contra.

Como **medida provisional** el accionante solicita (fl. 2 c. único):

> "*Teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de los derechos fundamentales que invoco, de conformidad con el Artículo 7° del Decreto número 2591 de 1991, solicito comedidamente se sirva ordenar la suspensión provisional de la decisión de la Compañía Avianca que resolvió terminar mi contrato de trabajo, mientras se falla la present(a) acción.*
>
> *Consecuente con lo sostenido anteriormente, y la protección que solicitó a mis derechos conculcados conforme lo expuesto, téngase igualmente esta acción como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables, como los expuestos que se me vienen causando.*"

Para resolver sobre la referida medida, se tiene que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela señalada por el artículo 86 de la Constitución Política, previó que las medidas provisionales que son posibles de adoptar por el juez constitucional para proteger un derecho fundamental se profieren *"cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".*

Analizados los argumentos que soportan la pretendida medida provisional, el Despacho concluye que no es posible acceder a la misma como quiera que éstos guardan relación directa con el examen que debe hacerse en aras de determinar si con la desvinculación del actor como consecuencia del proceso disciplinario que Avianca S.A. adelantó en su contra fueron transgredidos los derechos fundamentales que invoca; pretensión que constituye el pedimento principal de esta acción de tutela.

Adicionalmente de la solicitud de amparo lo que se colige es que la medida no reúne los requisitos de urgencia y necesidad pues el petente fundamenta la protección constitucional en que ha visto afectado su mínimo vital y finca tal afectación en las deudas adquiridas con antelación a su despido, es decir, en asuntos netamente crediticios, lo que por contera permite descartar la inminencia de la medida; en consecuencia será negada.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la acción de tutela instaurada por FABIÁN ENRIQUE PERTUZ MEJÍA, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO y de AVIANCA S.A.

2) NEGAR la solicitud de medida provisional presentada por la parte actora, por las razones analizadas en la parte motiva.

3) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al MINISTRO DEL TRABAJO y al representante legal de AVIANCA S.A., ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LUCIA PUENTES TOBÓN

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 JUL. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 135.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00232-00

Accionante: LUZ STELLA MALDONADO DELGADO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Auto interlocutorio No. 448

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora LUZ STELLA MALDONADO DELGADO actuando en nombre propio, radicó el 23 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no le han dado respuesta a la solicitud radicada el 20 de junio de 2018 a través de la cual pidió el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de homicidio de su compañero permanente.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ STELLA MALDONADO DELGADO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VICTIMAS – UARIV, CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que

fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LUCIA PUENTES TOBÓN

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 JUL. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 136.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00203-00

Accionante: FABIO ALBERTO CASTILLO BUSTAMANTE

Accionado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Auto de trámite No. 1056

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por el señor Fabio Alberto Castillo Bustamante, contra la decisión aquí proferida el 11 de julio de 2018.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LUCIA PUENTES TOBON
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00201-00

Accionante: LUZ DARY PINZON PINZON

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

Auto de trámite No. 1054

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la señora Luz Dary Pinzón Pinzón, contra la decisión aquí proferida el 5 de julio de 2018.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

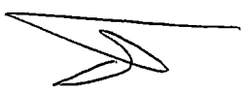

DIANA LUCIA PUENTES TOBON
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00202-00

Accionante: MIGUEL ANGEL HERRERA

Accionado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA Y OTRO

Auto de trámite No. 1055

El señor Miguel Ángel Herrera en la fecha del 17 de julio de 2018, presentó escrito de impugnación contra el fallo del día 9 del mismo mes y año.

Previene el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el evento sub-lite, el accionante fue notificado de la sentencia 10 de julio de 2018.

De acuerdo con lo anterior, la impugnación resulta extemporánea, toda vez que dicho término se extendía hasta el 13 de julio de 2018, sin embargo ésta se radicó el día 17 de julio.

Por lo expuesto, se rechaza por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LUCIA PUENTES TOBON
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00133-00
Accionante: JUAN JOSÉ URIBE BARONA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÒN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Tramite No. 1002

Ante el silencio de la entidad frente al requerimiento efectuado por el Despacho en actuación del 29 de junio de 2018 (fl. 38 c. 2), por Secretaría remítase copia del auto del 13 de febrero de 2018 (fls. 64 a 66 c. 1), para que se haga efectivo el cumplimiento a la orden contenida en el numeral segundo del mismo por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LUCIA PUENTES TOBÓN
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00133-00

Accionante: GLORIA PATRICIA PRECIADO PRECIADO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de trámite No. 1059

Por auto del 4 de julio de 2018, previo a darle trámite a la solicitud de inicio de incidente de desacato presentada por la señora Gloria Patricia Preciado Preciado, se requirió a la Unidad de Víctimas para que dentro del término de tres (3) días, acreditara el cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 17 de mayo de 2018.

Aunque por memorial radicado el 9 de julio de este año, el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria indicó haber acatado el fallo de tutela, dado que no aportó constancia de la notificación de la respuesta dada a la accionante, se le concedió un término adicional para que actuara de conformidad.

Mediante memorial radicado el 18 de julio de esta anualidad, el citado funcionario informó que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión del 16 de julio del mismo año, revocó la sentencia aquí proferida y en su lugar resolvió negar las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se advierte a la accionante que deberá estarse a lo resuelto por el superior, por lo que no podrá accederse a la solicitud de inicio del trámite incidental.

Por Secretaría, procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LUCIA PUENTES TOBON
Juez